



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente radicado N°: 70001 33 33 001 2014 00293 00

Demandante: Miguel Ignacio Becerra Martínez

Demandado: Municipio de Sincelejo

Medio de Control: Acción Popular

Tema: Auto de mejor proveer.

Encontrándose la presente actuación para proferir fallo de primera instancia, este Despacho, haciendo uso de la facultad dispuesta por el inciso segundo del artículo 213 de la ley 1437 de 2011¹, con miras al esclarecimiento de puntos oscuros y difusos de la contienda, decide **DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio:

1 - . Oficiar al Municipio de Sincelejo, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, comunique ante este despacho, sí con respecto al fallo de tutela emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil nueve (2009), confirmada por la sentencia proferida el día 29 de julio de 2009 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo en el proceso de tutela con radicado No 2009-00328, se le ha otorgado al señor Benigno Rodríguez Ruiz la posibilidad de acceder a un lote de terreno y un subsidio de vivienda que garantice sus derechos a una vivienda digna.

¹ “ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.”

2 - . Oficiar al Municipio de Sincelejo, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, comunique ante este despacho sí ha tomado acciones jurídicas tendientes a recuperar la posesión material del bien denominado “El Cantil”, ubicado en el sector Sierra Flor, antigua vía Tolú, que se distingue con referencia catastral N° 00-2-003-015.

3 - . Oficiar al Municipio de Sincelejo, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, comunique ante este despacho sí han adelantado actividades de control urbano sobre el bien antes referenciado, con la finalidad de evitar que terceros ocupen el bien inmueble en cuestión.

4 - . Oficiar al Municipio de Sincelejo, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, comunique ante este despacho sí tiene conocimiento de las acciones judiciales que se han adelantado sobre el bien inmueble denominado “El Cantil” diferentes a la tutela adelantada por el señor Benigno Rodríguez Ruiz, promovida en el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, bajo el radicado 2009-00328.; y al proceso de pertenencia promovido por el señor Antonio Romero Bustamante contra el Municipio de Sincelejo, Radicado bajo el N° 2008-00055 que se cursó en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo.

5 - . Oficiar al Municipio de Sincelejo, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, comunique ante este despacho sí tiene conocimiento sobre el número de familias y sus integrantes que actualmente tienen en ocupación el bien inmueble denominado “El Cantil”, ubicado en el sector Sierra Flor, antigua vía Tolú, que se distingue con referencia catastral N° 00-2-003-015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ